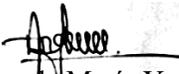




INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Risaralda, allegó pronunciamiento frente a la medida cautelar decretada recordando que la parte interesada debe acercarse a dicha entidad a realizar el pago de los derechos de registro para proceder a la inscripción del acto (anexo 04. Cd. Medidas)

De otro lado, informo que el apoderado de la parte demandante allegó escrito autorizando a la profesional del derecho Sonia del Pilar Cabra Suaza, quien se identifica con tarjeta profesional 252.218 del CS de la J, como dependiente judicial en el presente litigio. (Ver anexo 05. Cd. Ppal)

Manizales, 17 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Proceso Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00456-00
DEMANDANTE Banco Bancolombia
DEMANDADO Jorge Alexander Ramos Quintero

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes para dar continuidad a esta causa judicial.

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el mensaje electrónico allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos de Dosquebradas, mediante el cual, recuerda que la parte interesada debe acercarse a dicha entidad a realizar el pago de los derechos de registro para proceder a la inscripción del acto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, tendiente a cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como allegar el respectivo certificado de tradición del bien que se ordena embargar, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso

TERCERO: AUTORIZAR a la persona designada por el apoderado, abogada Sonia del Pilar Cabra Suaza, con T. P. 252.218 del CS de la J., para recibir información en relación con el trámite de este proceso; sin embargo, no en calidad de dependiente, pues no ostentan la condición de estudiante de derecho, sino de abogada, por tanto, cualquier actuación adicional debe ser incoada a través de un acto de sustitución. Lo antelado conforme a las previsiones del Decreto 196 de 1971 en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb018ac7ed26e6fcad806d4f02b0b4298e9250b52f1966e32e8b4a10d60a2d**

Documento generado en 18/08/2023 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>